

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00452-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MOLANO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 291
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00) a cargo de la parte demandada, **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA** y a favor de la parte demandante; obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 10 de junio del año 2016, proferida en Primera Instancia.

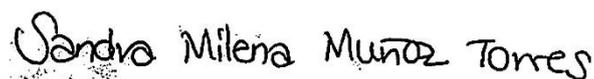
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas a cargo de cada una de las partes demandantes, **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00452-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MOLANO VELÁSQUEZ.
DEMANDADO: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTRO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SEGUNDA INSTANCIA Y CASACIÓN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.300.000.00

SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

CASACIÓN:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

TOTAL: \$ 1.300.000.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00452-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MOLANO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria a favor de la parte demandante, por valor de \$1.300.000.00 y a cargo de la parte demandada, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 371
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

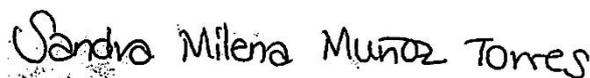
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **082** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00330-00
DEMANDANTE: OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ.
DEMANDADO: PAR. CAPRECOM. LIQUIDADO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 301
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad del 7.5% sobre la condena, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada, dando aplicación a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, fechada 21 de junio del año 2018 proferida en este asunto.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.738.233.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

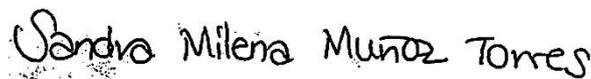
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.738.233.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00330-00
DEMANDANTE: OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ.
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA y CASACIÓN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA PAR. CAPRECOM. LIQUIDADO.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.738.233

SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

CASACIÓN:

SIN CONDENA EN COSTAS. -0-

TOTAL: \$2.646.759.00

SON: DOS MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.646.759).

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00330-00
DEMANDANTE: OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ.
DEMANDADO: PAR. CAPRECOM. LIQUIDADO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria a favor de la parte demandante, por valor de \$1.738.233.00 en primera instancia y \$908.526 por segunda instancia y a cargo de la parte demandada, PAR CAPRECOM. LIQUIDADO. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 381
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **082** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00134-00
DEMANDANTE: NOHELIA BETANCUR MEJÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 302
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes al año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 29 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00134-00
DEMANDANTE: NOHELIA BETANCUR MEJÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

1. A CARGO DE PORVENIR:

1.1. PRIMERA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

1.2. SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

SUBTOTAL: \$ 2.817.052.00

2. A CARGO DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

2.1. PRIMERA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS -0-

2.2. SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

SUBTOTAL: \$ 1.000.000.00

GRAN TOTAL: \$ 3.817.052.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS
PESOS M/CTE.

La Secretaria.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00134-00
DEMANDANTE: NOHELIA BETANCUR MEJÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 2.817.052.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$ 1.000.000.00 a cargo de la parte demandada, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 382
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

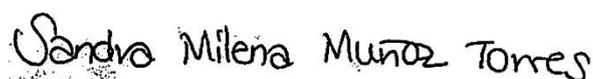
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **082** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00211-00
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO GAÓN PALOMINO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 303
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes al año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 6 de abril del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

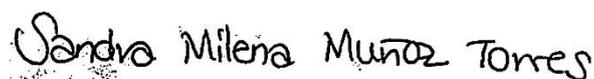
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00211-00
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO GAÓN PALOMINO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

1. A CARGO DE PORVENIR:

1.1. PRIMERA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

1.2. SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

SUBTOTAL: \$ 2.817.052.00

2. A CARGO DE COLPENSIONES.

2.1. PRIMERA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS -0-

2.2. SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

SUBTOTAL: \$ 1.000.000.00

GRAN TOTAL:

\$ 3.817.052.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS
PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00211-00
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO GAÓN PALOMINO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 2.817.052.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$ 1.000.000.00 a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 383
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **082** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00017-00
DEMANDANTE: YOLANDA PITO YULE
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 304
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada, PORVENIR SA., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 28 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

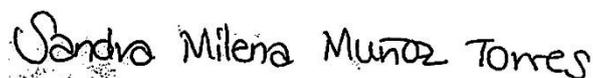
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00017-00
DEMANDANTE: YOLANDA PITO YULE
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR SA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$
1.908.526.00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00017-00
DEMANDANTE: YOLANDA PITO YULE
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.908.526.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 385
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RAD. 19001-31-05-001-2022-00005-00
DTE: ROMULO TAPIA CIFUENTES
DDO: SOCIEDAD ECHEVERRY PERES LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo de 2022

En la fecha paso a despacho el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada, contestó la demanda por fuera del término legal. Sírvase proveer

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 386

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que la parte demandada allegó la demanda por fuera del término legal, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de abril notificado el día 2 de mayo del año de los corrientes, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, iniciando a correr el termino de traslado el día 3 de mayo de 2022, venciéndose el mismo el día 16 de mayo de 2022. La contestación de la demanda fue presentada el día 19 de mayo, es decir, por fuera del término legal, establecido en el artículo 74 CPTYSS.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda y se señalará fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT Y SS, y así continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del SOCIEDAD ECHEVERRY PERES LTDA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Jueza

G.A.M.A

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 26 de mayo de 2022</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>

PROCESO. ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00079-00
DEMANDANTE: EDINSON ALEXANDER AÑAZCO Y OTRA.
DEMANDADO: SILVIA CECILIA PAJOY.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto de Sustanciación Número: 147 del 29 de marzo del año 2.022, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 389
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 29 de marzo del año en curso, mediante el cual se disponía que el apoderado de la parte demandante debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo preceptúa el art. 6° del Decreto 806 del 2020, orden que no fue cumplida por parte del abogado del demandante, por tal razón se procederá a rechazar el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00087-00
DEMANDANTE: RICARDO LEÓN PALOMINO SÁENZ.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO.

DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2.022

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 306
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que la petición de retiro de la demanda y sus anexos es procedente, que aún no se ha notificado la demanda, razón por la cual se ordenará su entrega.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00108-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RANGEL HINESTROSA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo de 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 390

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal las correcciones ordenadas mediante Auto de Sustanciación, No. 227 de fecha 29 de abril del año en curso, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE RANGEL HINESTROSA,** contra **PROMOCICLO COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte

demandada, **PROMOCICLO COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO. ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00111-00
DEMANDANTE: DORIS CHANGO MIRANDA.
DEMANDADO: OLGA LUCIA RADA.

A DESPACHO: Popayán, 25 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto de Sustanciación Número: 233 del 3 de mayo del año 2.022, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 329
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 29 de marzo del año en curso, mediante el cual se disponía que el apoderado de la parte demandante debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancia de recibido de la demanda y sus anexos por la parte demandada ya sea que se hubiese enviado por medio de correo electrónico o de una agencia de correos, según lo preceptúa el art. 6º del Decreto 806 del 2020, que a continuación se transcribe:

Artículo 6. *Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Negrilla fuera del texto)*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Obra dentro del plenario memorial (archivo 07, del expediente digital), enviado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa a este Despacho que desconoce los correos electrónicos de los demandados, razón que no es suficiente para dar por subsanada la demanda, por cuanto como arriba se dijo si la parte actora no conocía los correos electrónicos de los demandados, debió enviar la demanda y sus anexos a la dirección de éstos, ubicación que aparece en el acápite de "NOTIFICACIONES" del escrito de la demanda.

Por lo antes mencionado se tiene que la orden judicial no fue cumplida por parte del abogado del demandante, por tal razón se procederá a rechazar el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo

Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00119-00
DEMANDANTE: OSCAR ADOLFO ARCOS GARZÓN.
DEMANDADO: BANCO MUNDO MUJER

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 388

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la presente demanda cumple con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y 6° del Decreto 806 de 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **OSCAR ADOLFO ARCOS GARZÓN,** contra **BANCO MUNDO MUJER.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, **BANCO MUNDO MUJER,** para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTÓBAL CONSTAIN GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.179 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 88.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2022-00145-00
DEMANDANTE: JOSÉ ABEL VALENCIA FLOR.
DEMANDADO: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 307
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del CPTSS.).

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, inicialmente se debe corroborar si la parte demandante cumplió con las cargas impuestas en el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Revisada la demanda se observa que no se anexa a ésta, prueba que demuestre que la parte actora haya cumplido con la disposición contenida en el art. 6º del decreto arriba mencionado, pues no obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la misma a las partes demandadas, ya sea por medio de correo electrónico o de una agencia de correos, tal y como lo señala el artículo en cita y del cual se transcribe a continuación la parte pertinente:

“ARTICULO 6. Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue la constancia de envío de la demanda a los demandados, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días

hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

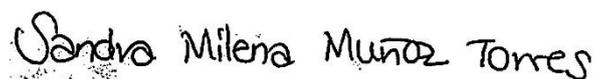
PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ARMANDO DÍAZ BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.299.877 y Tarjeta Profesional número 186.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 082 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-05-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**